

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2017 000524

Obre a los autos y téngase en cuenta que la parte actora aportó certificado de tradición y libertad del bien inmueble en el cual se verifica la corrección de la inscripción.

Ahora, sería del caso dar continuidad a las presentes diligencias, no obstante, se advierte las actuaciones surtidas en torno a la demandada ANGELITA CHAVEZ DE ARANDIA no se ajustan a lo reglado en el artículo 108 del C.G.P., en efecto, de la página 148 del Cuaderno Principal se advierte que tuvo por emplazada a la demandada sin haber ordenado la inclusión en el registro nacional de emplazados.

De igual forma, la publicación registrada en la página 135, del cuaderno Principal y la cual se indicó corresponde a la inclusión de los datos de la valla no sólo se dejó en la modalidad privada lo que implica la restricción de la consulta al público, sino que de la lectura no es posible determinar qué personas fueron incluidas y mucho menos se hizo allí la identificación del inmueble.

En tal sentido, sea preciso memorar el pronunciamiento efectuado por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil al interior del proceso 2017-0710, en los siguientes términos:

“también se cometió irregularidad en el emplazamiento de las personas indeterminadas (cdno. ppal., archivo 03, p. 382), por cuanto la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se hizo con carácter “privado”, debiendo ser público, puesto que su propósito es convocar a todos los que tienen a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien (C.G.P., art. 375, num. 6°).”

Así las cosas, como medida de saneamiento a luz de lo reglado en el artículo 132 del C.GP, se dispone :

¹ Estado electrónico del 16 de febrero de 2023

1. Por secretaría inscribise en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien inmueble cuya usucapión se persigue y a la señora **ANGELITA CHAVEZ DE ARANDIA**, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2. Súrtase nuevamente la inclusión de los datos de la valla, para dichos menesteres asegúrese de identificar el bien inmueble por su folio de matrícula inmobiliaria.

Secretaría contabilícese nuevamente el término para que los emplazados comparezca al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d02b87557827828987f29eb77980f9f9fd4c3d867e0cb147dec4cd312b3db0d**

Documento generado en 15/02/2023 08:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>